

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 404

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Mensaje del Poder Ejecutivo
Territorial. Remitiendo ley N°
287 que sustituye Art. 69 de la
Ley N° 244.

Entró en la sesión de: _____

COMISION Nº _____

Orden del Día Nº _____

ASUNTOS ENTRADOS
DEL EJECUTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 05-12-86 Hs. 11⁴⁰ Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

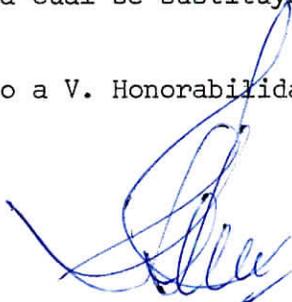
NOTA N° 238
GOB.

USHUAIA, - 5 DIC. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a V. Honorabilidad a los efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada de la Ley N°287, promulgada de hecho en el día de la fecha, mediante la cual se sustituye el Artículo 69° de la Ley N°244.-

Sin otro particular saludo a V. Honorabilidad con la consideración más distinguida.-


R. ALFREDO FERRERO
GOBERNADOR

La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

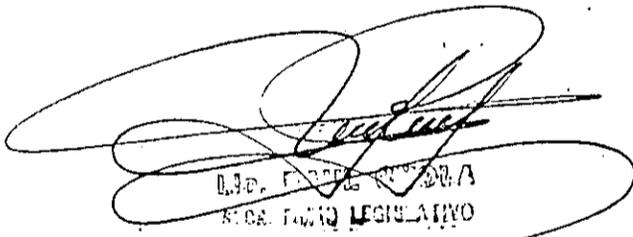
Artículo 1º - Sustitúyese el artículo 69º de la Ley Nº 244 por el siguiente:

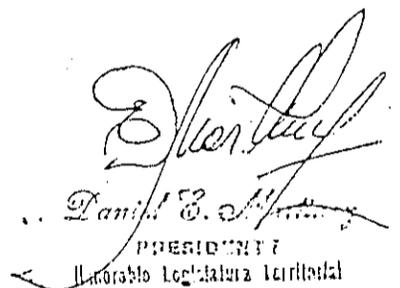
"Artículo 69º - Al entrar en el goce de los beneficios otorgados por jubilación ordinaria, jubilación extraordinaria, jubilación por edad avanzada, jubilación por invalidez, pensión por causa de muerte del afiliado en actividad y retiro voluntario, al beneficiario se le abonará un reintegro de aportes consistentes en diez (10) haberes jubilatorios de la categoría 18 de la carrera de la Administración Pública del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El beneficiario deberá encontrarse en actividad en la Administración Pública Territorial al momento de acceder al beneficio.

En el caso especial de pensión por causa de muerte del afiliado en actividad, dicho reintegro se abonará en su totalidad si el causante computa al momento de su fallecimiento diez (10) años de servicios efectivos en la Administración Pública Territorial, en su defecto dicho reintegro será proporcional a los años de servicios efectivamente prestados".

Artículo 2º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1986


LDO. DANIEL E. MARTINEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO

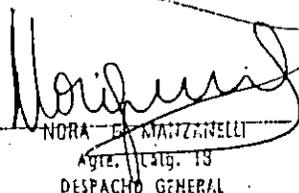

Daniel E. Martínez
PRESIDENTE
Legislatura Territorial

Sancionada: 31 de octubre de 1986.-

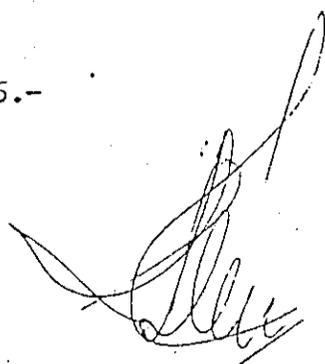
Promulgada de hecho: 3 de diciembre de 1986.-

- REGISTRADA BAJO EL Nº 287 -

ES COPIA


NORA MATZANELI
AGTE. LEG. 1º
DESPACHO GENERAL

ING. IGNACIO NOEL
MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA


DR. ALFREDO FERRO
GOBERNADOR